



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 026-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN Causa Nro. 026-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2024, las 11h53. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 09 de febrero de 2024¹, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y el abogado Alexis Torres León, analista provincial de asesoría jurídica de la Delegación Provincial de Morona Santiago², mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la ingeniera LAURHA XIMENA BRITO TORRES y de la señora MARTA EDITH MOLINA VERA, representante legal y responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de la junta parroquial rural de Pan de Azúcar, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 026-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024³, radicó la competencia en el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁴.
- 1.3. El 15 de febrero de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 026-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (54) cincuenta y cuatro fojas.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, avoco conocimiento y dispongo:

¹ Fs. 1 a 40 vuelta.

² Escrito contenido en seis (06) fojas con treinta y cuatro (34) fojas en calidad de anexos.

³ Fs. 52 a 54.

⁴ El abogado Richard González Dávila subroga en las funciones de la jueza principal, abogada Ivonne Coloma Peralta desde el 14 al 19 de febrero de 2024, según acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024 (Fs. 51-51 vuelta).



SEGUNDO.- En el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada una de las presuntas infractoras.

2.2. Complete y aclare como los hechos denunciados se circunscribe a la infracción propuesta en relación a los fundamentos de derecho en contra de cada una de las legitimadas pasivas; y, aclare su pretensión.

2.3. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO. - Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en término.

SEXTO.- Notifíquese:

6.1 A la denunciante, magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e), en las siguientes direcciones electrónicas: elizabethrivadeneira@cne.gob.ec, alexistorres@cne.gob.ec y pamelacapelo@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 022. Téngase en cuenta la autorización conferida por el



denunciante al abogado Alexis Torres León, analista provincial de asesoría jurídica de la delegación provincial de Morona Santiago.

6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiago vallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec .

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Richard González Dávila Juez (s) Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



